

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0244-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, del artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y del artículo 12 y 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Laura Valenzuela Sánchez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Instalar en los centros de trabajo que brinden atención al público cambiadores de pañales infantiles en los sanitarios de mujeres y de hombres. Otorgar la atención médica en caso de urgencia en los cambiadores infantiles de los centros de atención.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A por lo que respecta a la Ley Federal del Trabajo; en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134 por lo que hace a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo noveno, décimo y undécimo para la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción donde se expresen las reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 132.- ...</p> <p>I. a la XV.- ...</p> <p>XVI. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Artículo 132 de la ley Federal del Trabajo</p> <p>Único. - Se reforma la fracción XVI Bis. del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue...</p> <p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 1 Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. ... al XV. ...</p> <p>XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;</p>

<p>XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;</p> <p>XVII. ... XVIII. ...</p> <p>XIX. a la XXXIII. ...</p>	<p>XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad; así como aquellos que brinden atención al público requieren cambiadores de pañales infantiles en los sanitarios de mujeres y de hombres.</p> <p>... ...</p>
<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 21.- ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas</p> <p>TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN. PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:</p> <p>I. a XIV. ...</p>

XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y

XVI. ...

LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

...
...

Artículo 12.- ...

I. a la III. ...

XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad; **así como aquellos que brinden atención al público requieren cambiadores de pañales Infantiles en los sanitarios de mujeres y de hombres.**

...
...

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del artículo 12 y 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Capítulo II

De los Sujetos de Servicios para la Atención. Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Artículo 12.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

I. ... a III. ...

IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Centro de Atención o a través de instituciones de salud públicas o privadas;

V. ...

VI. ...

VII. a la XI. ...

...

...

Artículo 50. ...

I. a la VIII. ...

IX. Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. En sus ámbitos de competencia las autoridades

IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Centro de Atención o a través de instituciones de salud públicas o privadas; **así como atención sanitaria, la cual podrá brindarse en los cambiadores infantiles en el Centro de Atención.**

...

...

Capítulo IX
De los Autorizaciones

Artículo 50. La Federación, los Estados, Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:

I. a VIII.

IX. Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario **como el uso de**

mencionadas deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido;

X. ...
XI. ...
XII. ...

cambiadores infantiles. En sus ámbitos de competencia las autoridades mencionadas deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido;

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría de Economía deberá emitir la norma mexicana respecto a las características de seguridad de los cambiadores infantiles.

TERCERO. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá prever en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2024, y en los consiguientes, la asignación presupuestal necesaria para implementar cambiadores infantiles en los sanitarios de mujeres y hombres de los Centros de Atención infantil como estancias y guarderías de México.